

230

BUENOS AIRES, 10 DIC 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257193-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2021, hasta el 31 de marzo de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad

ARTÍCULO 4° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N° 230


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comision Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Vigencia: a partir del 1° de diciembre de 2021, hasta el 31 de marzo de 2022.

Jornal mínimo garantizado \$3 055,98

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1 196,74) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador

MOVIMIENTO A GRANEL

Con S A C

Por quintal

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 1,43
2) Descargar cereal a granel paleando Para la cuadrilla	\$ 8,72
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 1,43
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	\$ 10,68
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	\$ 10,68
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 1,43
7) Paleo en medios de transporte	\$ 8,72
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 9,12
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 8,19
10) Palear en silos subterráneos	\$ 99,05
11) Palear en silos de campaña	\$ 101,66
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 8,67
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros Cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada TRES (3) metros Cuando se trabaje con alpiste o sorgo, los

salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%)

- | | |
|---|----------|
| 14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda | \$ 10,68 |
| 15) Cargar a granel en vagones | \$ 2,65 |

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%)

Cuando la estiba o pilote que supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%)

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos

- | | |
|---|-----------|
| 16) Alimentar el sinfín en galpón o celda | \$ 10,68 |
| 17) Aspiradora o chupadora sin paleo | \$ 36,70 |
| 18) Aspiradora con barredora o sinfín | \$ 53,92 |
| 19) A granel, paleando sobre chimango | \$ 103,62 |

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Con S A C

Distancia hasta DIEZ (10) metros

Por bolsa

- | | |
|---|----------|
| 1) Derecho carga o descarga con cinta | \$ 14,01 |
| 2) Derecho carga o descarga sin cinta | \$ 17,58 |
| 3) Estibador o pilero | \$ 3,14 |
| 4) Parada de bolsas de vehículos | \$ 5,07 |
| 5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro | \$ 3,78 |
| 6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura | \$ 5,29 |
| 7) Pulseada de bolsa | \$ 5,29 |
| 8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento | |
| derecho | \$ 7,00 |
| 9) Cargar cortando sobre camión con cinta | \$ 21,98 |
| 10) Cargar cortando sobre camión sin cinta | \$ 33,26 |
| 11) Cargar cortando sobre cinta o chimango | \$ 19,54 |
| 12) Traspile interno de bolsa de pila a pila | \$ 19,54 |
| 13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta | \$ 33,70 |
| 14) Transborde de bolsa de galpón a galpón sin cinta | \$ 50,56 |
| 15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte | |
| completo | \$ 30,98 |

16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte Movimiento completo	\$ 30,98
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte Movimiento completo	\$ 34,62
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte Movimiento completo	\$ 34,62
19) Embolsar a pala, coser y estibar Movimiento completo	\$ 53,28
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar Movimiento completo	\$ 53,28
21) Recargo por pesar	\$ 14,01
22) Cambio de bolsas Sin destino	\$ 26,62
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 31,91
24) Lauchero por día	\$ 3 551,62

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut-supra*

<u>MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS</u>	Con S A C
Distancia hasta DIEZ (10) metros	Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 17,58
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 21,05
3) Estibador o pilero	\$ 5,33
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 5,33
5) Acomodada de bolsa "pistín" en vagón, camión o carro	\$ 5,33
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	\$ 5,33
7) Pulseada de bolsas	\$ 5,33
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 40,06
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 40,06
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 53,31
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte Movimiento	

completo	\$ 53,31
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte Movimiento completo	\$ 53,31
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático Movimiento completo	\$ 46,34
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático Movimiento completo	\$ 46,13
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 23,94
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 12,47
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 11,54
18) Recargo por pesada	\$ 8,86
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 3 551,62
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 8,26
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de VEINTE (20) litros	\$ 8,26
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores de DOSCIENTOS CINCO (205) litros	Convencional

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

1) Mover cinta o chimango	\$ 533,26
2) Mover burro o planchada o caballote	\$ 533,26
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 798,11
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 533,26
5) Movimiento de lonas	\$ 266,38
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 1 331,02
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 14,04
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 3,54
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros Movimiento completo	\$ 32,84
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 332,42

11) Carga o descarga de ladrillos Por MIL (1000)	\$ 1 331,55
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 40,06
13) Descarga de bolsas de cal o calcemil	\$ 24,15
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 22,51

MOVIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE PAQUETE DE SILO
BOLSA \$ 1 188,45



D. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario